

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de octubre de 1994.

BELLOCH JULBE

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23076 *CORRECCION de errores de la Orden de 26 de septiembre de 1994 por la que se aprueba el Reglamento de Primas y Financiación a la Construcción Naval.*

Advertidos errores en el texto del anexo de la Orden de 26 de septiembre de 1994, por la que se aprueba el Reglamento de Primas y Financiación a la Construcción Naval, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 234, de fecha 30 de septiembre de 1994, a continuación se transcriben a fin de proceder a su rectificación:

Página 30464:

Primera columna, artículo 1.1.2, segunda línea, donde dice: «...tres puntos porcentuales...», debe decir: «...tres puntos porcentuales...».

Página 30466:

Primera columna, artículo 6.2, último párrafo, segunda línea, donde dice: «...para deducir el precio...», debe decir: «...para reducir el precio...».

Página 30467:

Primera columna, artículo 9.1.1, quinto párrafo, décima línea, donde dice: «...en un 20 por 100 el valor...», debe decir: «...en un 20 por 100 al valor...».

Segunda columna, artículo 9.1.1, tercer párrafo, apartado e), penúltima y última líneas, donde dice: «...documentación justificativa como cuentas anuales auditadas», debe decir: «...documentación justificativa. Como alternativa a lo anterior, podrá servir el resultado analítico de obras terminadas incluido en las cuentas anuales auditadas».

Segunda columna, artículo 9.1.1, último párrafo, segunda línea, donde dice: «...de Industria de la Construcción Naval», debe decir: «...de Industrias de la Construcción Naval».

Segunda columna, artículo 9.1.2, antepenúltima línea, donde dice: «...o de escrito de...», debe decir: «...o del escrito de...».

23077 *RESOLUCION de 19 de octubre de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 22 de octubre de 1994.*

Por Orden de 3 de mayo de 1991, previo Acuerdo del Consejo de Ministros de la misma fecha, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de

gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias; modificado posteriormente por Orden de 18 de junio de 1993, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 17 de junio de 1993.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 22 de octubre de 1994, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O.97 (súper)	76,8
Gasolina auto I.O.92 (normal)	73,8
Gasolina auto I.O.95 (sin plomo)	75,2

2. Gasóleo en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleo A	57,1

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 19 de octubre de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

23078 *RESOLUCION de 19 de octubre de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 22 de octubre de 1994.*

Por Orden de 6 de julio de 1990, previo Acuerdo de Consejo de Ministros de la misma fecha, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la península e islas Baleares, modificado posteriormente por Orden de 18 de junio de 1993, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 17 de junio de 1993.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 22 de octubre de 1994, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper)	108,6
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	105,1
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	106,3